



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur
TERCERO INTERESADO: Sin Tercero Interesado
COMISIONADO PONENTE: Conrado Mendoza Márquez
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR-I/274/2021

RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número RR-I/274/2021, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del Sujeto Obligado Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030073121000012, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el recurrente al rubro citado presentó solicitud de acceso a la información pública folio 030073121000012 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur, en la cual requirió:

"...De la manera más atenta solicito a ustedes lo siguiente:

**ORGANIGRAMA Y DIRECTORIO DE PERSONAL
CURRICULUM DE CADA UNO DE LOS TITULARES DE ÁREA DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO A SECRETARIO
DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERES DE LOS OBLIGADOS DE ACUERDO A LA LEY VIGENTE (JEFE DE DEPARTAMENTO A SECRETARIO)
EN EL CASO DE LOS TITULARES DE DEPARTAMENTO QUE POR SU FUNCIÓN DEBEN DE OSTENTAR TÍTULO PROFESIONAL QUE AVALE SUS ESTUDIOS (TITULARES DE ÁREAS DE CONTABILIDAD, INGENIERÍA, JURÍDICO, MÉDICO), SOLICITO CEDULA PROFESIONAL DE CADA UNO DE ELLOS..."**

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El día siete de diciembre de dos mil veintiuno, el Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur, otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede en el siguiente sentido:

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



Handwritten mark resembling a stylized '7' or '4'.

Handwritten checkmark.

Handwritten signature or initials.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



BCSnosUNE

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
FONDO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE B.C.S.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Presente:

En atención a su solicitud de Acceso a Información Pública en posesión de Sujetos Obligados, folio 030073121000012, le invitamos a visitar nuestra página web donde están publicados todos los datos que usted requiere.

A continuación le facilitamos la ubicación de la información dentro del sitio.

Fracción 2	Estructura Orgánica y Organigrama
Fracción 7	Directorio de Servidores Públicos
Fracción 12	Información en versión pública de declaraciones patrimoniales
Fracción 17	Información Curricular

Sitio Web

fosde.bcs.gob.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FOSDEBCS

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El diez de diciembre de dos mil veintiuno, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información, formándose el expediente RR-1/274/2021 y turnándose al Comisionado Ponente Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- En diez de febrero de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad responsable Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- ADMISIÓN DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y FECHA PARA AUDIENCIA DE LEY. - El día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se admitió la contestación remitida por parte de la Autoridad Responsable, y en el mismo acto, señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VI.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, el comisionado ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, esto, acorde a lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente¹, se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de información incompleta, en relación con la solicitud de acceso a la información pública folio 030073121000012. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V. La entrega de información incompleta o que no corresponde a la solicitada; (...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y tal como se ha sostenido en la tesis "IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE

¹ Contenidos a foja 1 del expediente.

RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE²², este Órgano Garante entro al estudio de autos que integran el expediente en que se actúa, para efecto de determinar si se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que a la letra disponen:

Artículo 173. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 145 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, y no sea considerada una solicitud de información en términos de la presente Ley;
- VII. El recurrente amplíe o modifique su solicitud de información pública, respecto de nuevos contenidos.
- VIII. Se deroga.

Fracción derogada BOGE 26-05-2016

- IX. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o acto impugnados.

Artículo 174. El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.

Al efecto y no habiendo encontrado alguna otra causal de improcedencia o sobreseimiento diversa a la antes estudiada, este órgano colegiado considera **PROCEDENTE** el presente recurso de revisión, para efecto de entrar a su estudio de fondo.

CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente:

"...Tengo la información actualizada del Organigrama, encontrada donde me sugirieron (Fracción II) gracias. Sin embargo la información del directorio de personal en la fracción 7 están los nombres de personas que no corresponden a la página oficial (director general, jefe de cobranza y jefe de administración, <http://fosde.bcs.gob.mx/directorio/>), el curriculum de la Jefa de departamento de administración no corresponde a su persona (es a otra persona que está identificada como jefe de cobranza) y no es posible ver el del director general. Les solicito me actualicen la información a la fecha. No es posible ver la declaración patrimonial y de intereses del director del fosde (fracción 12) les solicito me sea enviada a mi correo electrónico. No se envió (como es la petición), cédula profesional de los titulares de departamento que por sus funciones y responsabilidades deben de tener para hacer su trabajo (para el caso del fosde, de la jefatura jurídica y de contabilidad) les solicito que me envíen la información actualizada a la fecha, que coincida con la realidad al día de que reclban este mensaje..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **PARCIALMENTE FUNDADO**, debido a los siguientes razonamientos:

Fecha de inicio del periodo de vigencia	Fecha de terminación del periodo de vigencia	Descripción de la actividad	Descripción del cargo	Nombre	Segundo apellido	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Estatus	Número de identificación	Fecha de ingreso al servicio	Fecha de salida del servicio	Número de identificación	Fecha de ingreso al servicio	Fecha de salida del servicio	Número de identificación	Fecha de ingreso al servicio	Fecha de salida del servicio
2011-01-01	2011-12-31	Director General	Director General	Jesús	Guillermo	1965-03-15	San Diego, California	Activo	123456789	2011-01-01	2011-12-31	123456789	2011-01-01	2011-12-31	123456789	2011-01-01	2011-12-31
2012-01-01	2012-12-31	Administrador	Administrador	José	Antonio	1970-05-20	San Diego, California	Activo	987654321	2012-01-01	2012-12-31	987654321	2012-01-01	2012-12-31	987654321	2012-01-01	2012-12-31
2013-01-01	2013-12-31	Asesor	Asesor	María	Isabel	1980-08-10	San Diego, California	Activo	567890123	2013-01-01	2013-12-31	567890123	2013-01-01	2013-12-31	567890123	2013-01-01	2013-12-31

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ITAI

Remitiendo los hipervínculos publicados en Director, así como en el de Jefe de Contabilidad y Administración, a los currículum de los servidores públicos indicados en el formato analizado, correspondiente a la fracción XVII de las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 75 de la Ley de la materia.

c) En cuanto al tercer motivo de inconformidad:

"...Les solicito me actualicen la información a la fecha..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **INFUNDADO**, en virtud de que ello constituye una ampliación de su solicitud de información, siendo esta una causal de improcedencia, prevista en el artículo 173, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur:

Artículo 173. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe o modifique su solicitud de información pública, respecto de nuevos contenidos.

d) En cuanto al cuarto motivo de inconformidad:

"...No es posible ver la declaración patrimonial y de intereses del director del fosde (fracción 12) les solicito me sea enviada a mi correo electrónico..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, considerando que la solicitud de información fue presentada en fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, fecha en la que el actual Director General del Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur, Jesús Guillermo Álvarez Gámez,

7

✓

57

ya había sido designado para desempeñar tal cargo, como se advierte del Oficio de designación de fecha cinco de octubre del año 2021, mismo que obra en foja 60 del expediente.

Por lo que, resulta evidente que la declaración patrimonial y de intereses del ya designado Director General del Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur, no se encontraba publicada como parte de las obligaciones de transparencia en el portal de internet de la responsable, donde le fue indicado al recurrente se encontraba dicha información, ya que, la última actualización que se encontraba publicada al momento de realizar la solicitud de información, era la correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2021.

e) En cuanto al quinto motivo de inconformidad:

"...No se envió (como es la petición), cédula profesional de los titulares de departamento que por sus funciones y responsabilidades deben de tener para hacer su trabajo (para el caso del fosde, de la Jefatura Jurídica y de contabilidad) les solicito que me envíen la información actualizada a la fecha, que coincida con la realidad al día de que reciban este mensaje..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, en virtud de que la responsable omitió dar contestación a este punto de la solicitud de información por parte del recurrente.

De lo anterior se tiene que, la Autoridad Responsable no dio total cumplimiento a la solicitud de información, toda vez que del análisis de la información remitida en relación con la información que fue solicitada por el recurrente se advierte que ésta omitió dar respuesta a la solicitud en cuanto a los puntos:

- **DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERES DE LOS OBLIGADOS DE ACUERDO A LA LEY VIGENTE (JEFE DE DEPARTAMENTO A SECRETARIO)**, únicamente en lo relativo a la declaración patrimonial y de intereses del Director General del Fondo para el Desarrollo Social de Baja California Sur.
- **EN EL CASO DE LOS TITULARES DE DEPARTAMENTO QUE POR SU FUNCIÓN DEBEN DE OSTENTAR TÍTULO PROFESIONAL QUE AVALE SUS ESTUDIOS (TITULARES DE AREAS DE CONTABILIDAD, INGENIERIA, JURIDICO, MEDICO), SOLICITO CEDULA PROFESIONAL DE CADA UNO DE ELLOS..."**

Por lo tanto, la respuesta otorgada por la responsable no atiende las necesidades del derecho de acceso a la información del recurrente. Con relación a lo ya manifestado y acorde a lo dispuesto en los artículos 10 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, para efectos de tener por cumplido la obligación de dar acceso a la información, se debe entregar al solicitante la información requerida testando cualquier dato personal que obre en los documentos o clasificándolo como confidencial acorde a los supuestos y procedimientos de ley, en las vías señaladas por este en su solicitud de información y referirse a cada uno de los puntos solicitados, o en caso de negativa, al atender las necesidades del derecho sujetándose de manera estricta a los procedimientos previstos en la ley para la clasificación, inexistencia o incompetencia de la información, esto de igual forma en apoyo con el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Preceptos legales y criterio que a la letra señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur:

Artículo 10. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. (...)

Artículo 138. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma. En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. (...)

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur,

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente modificar la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida, haga entrega de la información solicitada por el recurrente la cual no le fue proporcionada en la respuesta a su solicitud de información, o en caso de no contar con esta, declare su inexistencia ajustándose al procedimiento previsto en la Ley para tal efecto.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en el Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030073121000012 otorgada por parte del Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur y se le

7

✓

IT

ordena a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonada, haga entrega al recurrente de la información requerida por este, testando cualquier dato personal que obre en los documentos o clasificándolo como confidencial acorde a los supuestos y procedimientos de ley, al correo electrónico [REDACTED] o en caso de no contar con esta, declare su inexistencia ajustándose al procedimiento previsto en la Ley para tal efecto, informando este extremo al mismo correo electrónico.

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo tres días siguientes. APERCIBIDO que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se MODIFICA la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030073121000012 por parte del Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur, en los términos descritos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto, de conformidad con los artículos 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 27 y 28 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

LOS FUNDAMENTOS PARA SU DECISION SON A VARIAS INSTANCIAS DE LA

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



M. EN E. CONRADO
MENDOZA MÁRQUEZ
COMISIONADO



LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA